

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 145

Presentada por: Asamblea Municipal

Serie 1998-99

PARA ESTABLECER LAS OBVENCIONES QUE RECIBIRAN LOS ASAMBLEISTAS Y EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL POR LA ASISTENCIA DE ESTOS A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Con fecha 13 de abril de 1995, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 36 que incluye unas enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991, cuya pieza legislativa fue firmada por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González.

Por Cuanto : El Artículo 4.013, que se refiere a las obvenciones a los Asambleístas, ha sido enmendado y se ha dispuesto que a partir del día 1 de julio de 1995 las Asambleas Municipales quedan autorizadas a decretar un aumento en las dietas que perciben los Asambleístas y el Presidente de la Asamblea por su comparecencia a sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a reuniones de cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Asamblea, cuyos aumentos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1999.

Por Cuanto : El Artículo 4.013, según ha sido enmendado, dispone que para que se decrete el referido aumento ello tiene que autorizarse mediante Ordenanza, con no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos a favor de los miembros de la Asamblea: y al considerarse dicho aumento, deberá tomarse en cuenta, sin que ello se entiendan como únicos a considerarse, ciertos y determinados criterios enumerados en dicho Artículo.

Por Cuanto : Esta Asamblea ha analizado con detenimiento si debe decretarse o no un aumento en las dietas; y luego de examinar, además, cada uno de los criterios que deben tomarse en cuenta para ello, entiende que debe decretarse dicho aumento.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 11 DE MARZO DE 1999.

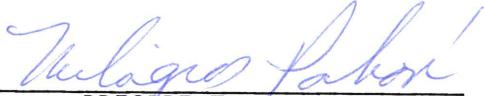
Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, un aumento en las dietas a los Asambleístas y al Presidente de la Asamblea Municipal, como se expresa a continuación:

1. Efectivo el día 1 de julio de 1999, cada Asambleísta percibirá en calidad de reembolso por gastos una dieta no mayor de 80.00 por la asistencia de éstos a reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales.

2. El Presidente de la Asamblea Municipal percibirá una dieta no mayor de 95.00 por su asistencia a reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias y una dieta de 80.00 por su asistencia a Comisiones Permanentes y Especiales.

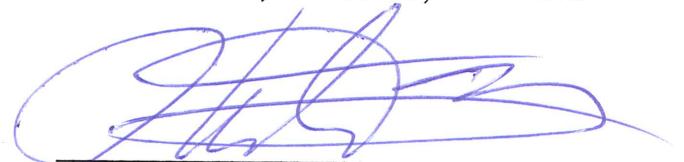
Sección 2da. El aumento decretado mediante esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de julio de 1999 y el mismo se llevará a cabo siguiendo estrictamente las disposiciones del Artículo 4.013, según ha sido enmendado por la Ley Núm. 36, del 13 de abril de 1995.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 1999 y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de marzo de 1999.


ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 145, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 11 de marzo de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez

Luis Pérez Rivera
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto en contra del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de marzo de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 18 días del mes de marzo del año 1999.


Secretaría Asamblea Municipal